

REPUBLICA DEL PERU
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 296-2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

16 NOV 2021

VISTOS: Informe Técnico N° 016-2021/GRP-401000-401300-401340-401370 de fecha 10 de noviembre del 2021; Informe N° 96-2021/ GRP-401000-401300-401340-401342-CECJ de fecha 08 de noviembre del 2021; Carta N° 47-2021/SUPERMAR de fecha 25 de octubre del 2021; Carta N° 48-2021/SUPERMAR de fecha 25 de octubre del 2021; CONTRATO N° 007-2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 14 setiembre del 2021; el Informe N° 387-2021/GRP-401000-401100 de fecha 11 de noviembre del 2021 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de setiembre del 2021 se suscribió el CONTRATO N° 007-2021/GOB. REG PIURA – GSRLCC-G relacionada al procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 001-2021/GRP-GSRLCC-G PRIMERA CONVOCATORIA . CONTRATACION DE SUMINISTRO DIARIO DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S 50 UV. GASOHOL DE 90 OCTANOS PARA EL POOL VEHICULAR Y GRUPO ELECTROGENO DELA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA (ITEM II GASOHOL 90 PLUS) por la suma ascendente a S/. 183, 590.00 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA con 00/100) según se detalla:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO PARCIAL
2	GASOHOL 90 PLUS	GALON	11,000	16	183,590.00
PRECIO TOTAL					183,590.00

Que, mediante Carta N° 047- 2021/ SUPERMAR de fecha 25 de octubre del 2021 el Contratista PERQUERA SUPERMAR SAC con RUC N° 20525770711 solicita se suscriba una ADENDA al Contrato. CONTRATO N° 007-2021/GOB. REG PIURA –GSRLCC-G relacionada al procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 001-20217GRP-GSRLCC-G-PRIMERA CONVOCATORIA por incremento económico por Reajuste de precio –ITEM 2 GASOHOL 90 PLUS.

Que, mediante Carta N° 048-2021/SUPERMAR de fecha 25 de octubre del 2021 el Contratista PERQUERA SUPERMAR SAC con RUC N° 20525770711 solicita se suscriba una ADENDA al Contrato. CONTRATO N° 007-2021/GOB. REG PIURA –GSRLCC-G relacionada al procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 001-20217GRP-GSRLCC-G-PRIMERA CONVOCATORIA por incremento económico por Reajuste de precio –ITEM 2 GASOHOL 90 PLUS.

Que, mediante Informe N° 096-2021/GRP-40100-401300-401340-401342-CECJ recepcionada con fecha 08 de noviembre del 2021, el encargado de Transportes Señor Carlos Enrique Campos Jimenez solicita elaborar ADENDA al Contrato N° 007-2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G por incremento Económico por reajuste de precio-ITEM 2. GASOHOL 90 PLUS.

Que, mediante Informe Técnico N° 016-2021/GRP-401000-401300-401340-401370 de fecha 10 de noviembre del 2021, en la cual concluye que de conformidad con el numeral 38.1. del art. 38 del Reglamento de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se cuenta con reporte de LISTA DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE DE PETROPERU el importe de la variación que haya efectuado la planta productora por lo que se debe proceder a reajustar el precio de combustible;



REPUBLICA DEL PERU
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 296 -2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

16 NOV 2021

Que, el monto de incremento de presente reajuste es de S/. 437.08 representa el 0.24% del monto máximo establecido en el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, que asciende a S/.. 45, 897.50 que representa 25 % del monto total del contrato original (S/. 183,590.00);

Que, así mismo se aprecia que con fecha 15 de Octubre se ha adjuntado al informe -in comento- la Certificación de Crédito presupuestario Nota N° 00000881 a fojas 02. En la cual se aprecia una ampliación de fecha 15 de noviembre del 2021 por el monto de S/. 437.08;

Que, nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contrataciones establece que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al Contratista la Contraprestación acordada; siendo el cumplimiento de tales prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas, la situación esperada en el ámbito de la contratación pública. Sin embargo, no siempre se verifica durante la fase de ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias puede producir que se modifique;

Que, el art. 34.1 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; prescribe que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad;

Que, dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

Que, en efecto se aprecia que esta modificación busca alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. De igual forma se aprecia que cuenta con certificación presupuestal, conforme se aprecia en la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000000881.

Que, el artículo 38.1 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que en los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos pactados que corresponden al multiplicándolas por el respectivo coeficiente de contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago;

Que, según lo en el Informe Técnico N° 016-2021/GRP-401000-401300-401340-401370, se aplica las FORMULAS DE REAJUSTE estipuladas en las bases integradas del procedimiento de selección. Asimismo, que este Despacho no emitirá pronunciamiento alguno respecto al cálculo de la fórmula de reajuste por no ser de su competencia, siendo de competencia del área usuaria;

Que, en el referido Informe técnico también se aprecia que el incremento es de S7.437.08 lo cual representa el 0.24 % del monto máximo establecido en el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley N° 30225 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado que asciende a S/. 45, 897.50 que representa 25% del monto total del contrato original (S/. 183,590.00).

Que, la Oficina de Asesoría Legal Sub Regional, mediante Informe N°380-2021/GRP-401000-401100 de fecha 11 de noviembre del 2011, señala que el expediente de Contratación cuenta con los términos de referencia debidamente aprobado mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 165-2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de



REPUBLICA DEL PERU
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 296 -2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

16 NOV 2021

fecha 02 de julio del 2021. Conforme a lo previsto por numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: “El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, **términos de referencia** o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.”, concordante con el numeral 29.1 del artículo 29 del Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF – Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: “Las especificaciones técnicas, **los términos de referencia** o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georeferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios”. Estos requisitos se cumplen cabalmente en el presente caso. Se aprecia también que existe Acta de Compromiso Previsional, mediante Memorandum N° 300-2021/GRP-401000-401200 de fecha 06 de octubre del 2021 y que se encuentra inscrito dentro del PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES DEL 2021, mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N° 276-2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 29 de octubre del 2021, se Aprueba la Modificación del PLAN ANUAL de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 002 de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna para el año fiscal 2021 en su TERCERA VERSION incluye : **La Contratación del Servicio para la Formulación del Estudio de Pre Inversión del proyecto “ Construcción del Muelle Turístico en el distrito de los Órganos Provincia de Talara – Región Piura”**. Por lo que es recomendable se apruebe el presente Expediente de Contratación.

Con las visaciones de las Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Oficina de Administración de la Sub Regional “Luciano Castillo Colonna” del **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 510-2020/GOB.REG.PIURA –PR de fecha 11 de setiembre del 2020 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893 2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 30 de diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR PROCEDENTE** la aplicación de las FORMULAS DE REAJUSTE estipuladas en las bases integradas del procedimiento de selección y el artículo 38° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, la adquisición de combustible GASOHOL 90 PLUS, incrementando S/. 437.08;

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER** la publicación en el portal web de la gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura;

ARTICULO TERCERO: **OFICIAR a la oficina de Abastecimiento a fin de que elabore una ADENDA al Contrato. CONTRATO N° 007-2021/GOB. REG PIURA –GSRLCC-G relacionada al procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 001-20217GRP-GSRLCC-G-PRIMERA CONVOCATORIA por incremento económico por Reajuste de precio –ITEM 2 GASOHOL 90 PLUS.**



REPUBLICA DEL PERU
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 296-2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

16 NOV 2021

ARTICULO CUARTO: Hacer de conocimiento la presente Resolución, Oficina Sub Regional de Administración y Asesoría Legal, Coordinación de la Oficina de Pre-Inversión y a la Oficina de Tecnología de la Información -OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
Juan Ricardo Vilchez Correa
Ing. Juan Ricardo Vilchez Correa
GERENTE SUB REGIONAL

